



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **31 MAR. 2014**

VISTO:

El Recuso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1314-2013-MPH/GSM-SGCMPM43.47 del 20DIC2013, incoado por la administrada Marleny Cisneros Torres y el Dictamen Legal N° 16 de fecha 17 de marzo del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la Señora Marleny Cisneros Torres a través del recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1314-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 del 20-Dic-2013, solicita que se declare fundada por estar enmarcada dentro de las normas constitucionales vigentes; debido a que la recurrente es la titular y conductora del establecimiento comercial Dental, ubicado en la Av. Ramón Castilla N° 109, adjuntando para lo cual, su Licencia de Apertura del 23 de junio del 2004/Registro 35-C, del mismo modo adjunta copia del Comprobante de Información Registrada-SUNAT, que inició sus actividades el 19/06/2002 activo hasta el 15/11/2013, señalando que a la fecha se encuentra sin renovación y cerrada por motivo de salud, conforme se observa de la Orden de Hospitalización de ingreso 04 de mayo del 2007. Demostrando con dichos documentos y actuar que la Titular y conductora del referido giro de negocio es la recurrente y no el Señor Kevin Maya Cisneros;

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que Aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA que en su Art 6° señala que el 'Procedimiento de fiscalización es el conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de las sanciones correspondientes y la ejecución de las normas a través de notificaciones preventiva, de sanción do Actas , según la relevancia de la infracción. Seguidamente el Art. 19° del dispositivo acotado señala:" la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa, y se materializa a través de la imposición de multas y/o medidas complementarias preestablecidas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas. (Énfasis es nuestro);

Que, el Art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 señala que la licencia de funcionamiento a la: "Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas". Entendiéndose como personalísima e intransferible;

Que, por lo que, todo inicio del procedimiento administrativo sancionador la actuación de la Autoridad Edil debe de enmarcarse en los parámetros dados por los principios como es lo establecido en el inciso 1.4 del Art. IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala que "Las decisiones de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". En concordancia con el Principio de Razonabilidad que rige para todo procedimiento sancionador establece en el inciso 3 del Art.230° Ley 27444 que. Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción. (Subrayado es nuestro);

Que, la recurrente Señora Marleny Cisneros Torres es titular y conductora del giro de negocio Dental, aseverando dicha información mediante Comprobante de Información Registrada emitida por la SUNAT, que Inicio sus actividades el 19/06/2002 activo hasta el 15/11/2013; asimismo obra la licencia de apertura que se observa como titular a la recurrente y la ubicación del establecimiento comercial sito en Av. Mariscal Castilla N° 109-Segundo Piso (domicilio que es el mismo que se consigna en las resoluciones gerenciales impuestas a otra persona); por tanto, no siendo el supuesto infraccionado Kevin Mayta Cisneros el titular, y existiendo más aún la Licencia de Apertura del año 2004, lo que correspondió aplicar al presente caso fue la infracción establecida en el Código 05-140 "Por no regularizar su Licencie de Apertura y/o Certificado de Licencie de Funcionamiento desfasadas, por la Licencie de Funcionamiento vigente; infringiendo el debido procedimiento;

Que, siendo la finalidad de todo recurso de apelación conforme lo establece Art. 209° de la Ley 27444 que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; configurándose dichos supuestos en el presente caso; por ende siendo causal de nulidad establecida en el inciso 1 del Art.10° de la Ley 27444 "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1314-2013-MPH/GSM-SGCMPM43.47 del 20-Dic-2013, incoado por la administrad Marleny Cisneros Torres; en consecuencia nulo para todos sus efectos incluida la Resolución de Gerencia N°1021-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 del 30 de setiembre del 2013 y sus actuados; por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad, con el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILGAR HUANCACHUARI TUEROS
 ALCALDE